



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 125 y 208 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 1064 de 2020, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 04391 de 2023 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 [modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019], dispone: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”.*

Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017): *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

Al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) *“El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - HOJA No. 2

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

Mediante Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, expedida conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, indicando la siguiente:

«(...) El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

En este punto, cabe precisar que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, prevén una única regla, la cual determina que el encargo es el mecanismo de provisión preferente para cubrir de forma transitoria los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, Art. 25 Ley 909 2004, con servidores de carrera administrativa.

Titulares del derecho de encargo: el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el (la) servidor (a) de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional».

En la Planta de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Atendiendo a las necesidades del servicio y con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la Entidad, se hace necesario suplir el empleo en mención, el cual debe ser provisto con un servidor público que cumpla con los requisitos exigidos para su ejercicio, señalados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, con el propósito de proveer transitoriamente el



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - HOJA No. 3

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

citado empleo a través del encargo, adelantó el procedimiento establecido en la Resolución 1837 de fecha 31 de mayo de 2022 (*derogada por la Resolución No. 04391 del 20 de noviembre de 2023*) *“Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”*.

Una vez llevado a cabo el proceso de encargo, no se encontró en su momento por parte de la administración algún servidor con derechos de carrera administrativa de la planta de personal que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (*modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019*) para ser encargado en el empleo de carrera administrativa con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio.

Como consecuencia, el día 29 de enero de 2024 fue expedida la Resolución No. 221 de 2024, a través de la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora MARÍA ISABEL VIRACACHA PAVA en el empleo con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución que establece el procedimiento de encargos, una vez publicado el nombramiento de la señora VIRACACHA y encontrándose en términos, se recibieron reclamaciones laborales de servidores de carrera administrativa de la planta de personal que alegaban contar con derechos preferentes de carrera, los cuales presuntamente habían sido desconocidos en el desarrollo del proceso de encargos; reclamaciones que por competencia fueron dirigidas a la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Una vez analizado lo pertinente por parte de la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante memorando con radicado No. 242075998 de fecha 04 de julio de 2024, éste órgano colegiado comunicó al Sr. Ministro y a la Subdirección para la Gestión del Talento Humano la *“Decisión adoptada por la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dirimida por la Oficina de Control Interno en primera instancia frente a las reclamaciones laborales efectuadas con ocasión al nombramiento en provisionalidad de la señora María Isabel Viracacha Pava mediante Resolución No. 221 de 2024”*,

Dicha comunicación indicaba que *“en desarrollo la sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024 fue dispuesto por la Comisión de Personal que deberá ser la Subdirección para la Gestión del Talento Humano del Ministerio, la competente para repetir el proceso de encargo con los reclamantes a quienes se les reconoció derecho preferente en el marco de las solicitudes ante la Comisión de Personal, tomando como referencia la fecha en que se profirió el acto lesivo (expedición de la Res.00221 del 29 de enero del 2024), (...). Se hace necesario comunicar la decisión adoptada de manera formal al señor Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Dr. ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO en calidad de nominador, a la señora MARÍA ISABEL VIRACACHA PAVA y a la Subdirección para la Gestión del Talento Humano del Ministerio, lo anterior, con el objeto de que ésta última repita el proceso de encargo del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - HOJA No. 4

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los 08 reclamantes a quienes se les reconoció derecho preferente en el marco de las solicitudes elevadas ante la Comisión de Personal, para lo cual se toma como referencia la fecha en que se profirió el presunto acto lesivo (expedición de la Res.00221 del 29 de enero del 2024). (subrayado fuera del texto).

Al respecto, cabe anotar lo dispuesto en el Criterio Unificado expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil “COMISIONES DE PERSONAL” de fecha 10 de abril de 2014, el cual estableció que “Teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas por las Comisiones de Personal al tramitar una reclamación laboral, son el resultado del ejercicio de una facultad legal, siempre que el trámite verse sobre asuntos de su competencia y que la decisión se haya adoptado en derecho, éstas una vez en firme, se consideran vinculantes tanto para los interesados como para la Administración.”)” (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, tomando en consideración la presunción de legalidad de las decisiones administrativas mientras no hayan sido anuladas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encontró procedente por parte de la administración acatar lo dispuesto por la Comisión de Personal del Ministerio en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024, y en consecuencia repetir el proceso de encargo del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los 08 reclamantes a quienes se les reconoció derecho preferente en el marco de las solicitudes elevadas ante la Comisión de Personal, para lo cual se tomó como referencia la fecha en que se profirió el presunto acto lesivo (expedición de la Res.00221 del 29 de enero del 2024).

Dicho lo anterior la Subdirección para la Gestión del Talento Humano y la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Personal procedió con la verificación de las hojas de vida de los 8 funcionarios a los cuales la Comisión de Personal reconoció el derecho preferente.

Así las cosas, el día 30 de julio de 2024 la Subdirección para la Gestión del Talento Humano realizó la publicación de los resultados parciales de los estudios de requisitos del proceso de encargo - Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 - Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (de las 08 personas indicadas por la Comisión de Personal) en el enlace PROCESO DE ENCARGOS 2024 FASE 2 MINTIC - OneDrive (carpeta MinTic - sharepoint.com).

Mediante comunicación electrónica de fecha 31 de julio de 2024 el servidor **JAIRO TORRES MARIÑO** manifestó su interés para desempeñar en encargo el empleo de carrera administrativa con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El día 15 de agosto de 2024 la Subdirección para la Gestión del Talento Humano realizó la publicación de las respuestas a las observaciones y los resultados definitivos de los estudios de requisitos del proceso de encargo - Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 - Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (de las 08 personas



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - HOJA No. 5

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

indicadas por la Comisión de Personal), disponibles en el enlace: PROCESO DE ENCARGOS 2024 FASE 2 MINTIC - OneDrive (carpeta MinTic - sharepoint.com).

De todo lo anterior se pudo constatar que el servidor **JAIRO TORRES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.412.302, titular de derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 adscrito a la Subdirección Administrativa del Ministerio, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Mediante estudio técnico de fecha 27 de agosto de 2024 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Administración de Personal de la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, estableció que analizada la hoja de vida del servidor **JAIRO TORRES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.412.302, éste cumple con las condiciones exigidas para ser encargado en el empleo de carrera administrativa con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que acredita los requisitos y el perfil requerido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Consecuencia de lo anterior, por medio de Resolución No. 03272 del 02 de septiembre de 2024, la administración derogó la Resolución No. 221 del 29 de enero de 2024, a través de la cual se efectuó el nombramiento en provisionalidad de la señora **MARÍA ISABEL VIRACACHA PAVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.743.055, en el empleo con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se encuentra que cuenta con la disponibilidad presupuestal para proveer el cargo identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.124 del dos (2) de enero de 2024 expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Encargo en un empleo de carrera administrativa: Encargar al servidor (a) público (a) **JAIRO TORRES MARIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía 79.412.302, titular de derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9 adscrito a la Subdirección Administrativa, en el empleo con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Planta de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeto a la provisión definitiva del empleo, a la duración de la vacancia temporal de los empleos, o hasta su terminación por parte del nominador, lo cual se regirá por lo dispuesto en el artículo [2.2.5.3.4](#) del Decreto 1083 de 2015, y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo o en el evento que el servidor público renuncie al mismo, éste (a) deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular de derechos de carrera.

ARTÍCULO 2. Aceptación de nombramiento. El servidor **JAIRO TORRES MARIÑO** tendrá hasta diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al encargo, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución. Aceptado el nombramiento en encargo, dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, en consideración con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 3. Ejercicio integral de las funciones del empleo en encargo: El presente encargo comporta el ejercicio integral de las funciones del empleo de carrera administrativa con identificador 281 denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 adscrito a la Oficina de Fomento Regional de TIC del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo del cual es titular de derechos de carrera, razón por la cual tendrá derecho a percibir la asignación mensual del empleo del cual es encargado.

PARÁGRAFO: El servidor público **JAIRO TORRES MARIÑO** deberá realizar las gestiones, informes y trámites necesarios para la entrega a cabalidad de todos los asuntos a su cargo y relativos al empleo del cual es titular de derechos de carrera.

ARTÍCULO 4. Disponibilidad presupuestal: El encargo de que trata el artículo primero de la presente Resolución se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.124 del dos (2) de enero de 2024.

ARTICULO 5. Salario. El salario correspondiente al empleo mencionado en el artículo 1 del presente acto administrativo se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 0301 del 05 de marzo de 2024, *“Por la cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO 6. Vacancia temporal: El empleo del cual es titular el servidor público **JAIRO TORRES MARIÑO** quedará en vacancia temporal por el término de duración de la situación administrativa objeto de la presente Resolución.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 03322 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 - HOJA No. 7

“Por la cual se efectúa el encargo en un empleo de carrera administrativa al interior de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”

ARTÍCULO 7. Publicación y Comunicación. El presente acto administrativo de encargo se publicará en la página web de la entidad, para que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado por este, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones comisiondepersonal@mintic.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo de encargo.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se comunicará a través de la Subdirección para la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a el servidor público **JAIRO TORRES MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.412.302.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y comunicación y surte efectos fiscales a partir de la ejecutoria.


Dado en Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024,


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO LIZCANO ARANGO


Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Laura Calderón Cárdenas – Abogada Git Administración De Personal 

Revisó: Diana Marcela Peña Rodríguez – Coordinadora GIT Administración de Personal 

Andrés Felipe Sánchez López– Abogado Subdirección para la Gestión del Talento Humano 

Andrea Milena González Charria – Abogada Secretaría General 

Aprobó: Cesar Giovanni Artunduaga Higuera – Subdirector para la Gestión del Talento Humano 

Lina Paola Vacca Salinas – Secretaria General 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03322 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240905-082918-64cfc2-15833563

Creación: 2024-09-05 08:29:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-05 08:33:03



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Mauricio Lizcano Arango

C.C 79.960.663

mlizcano@mintic.gov.co

Ministro

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03322 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240905-082918-64cfc2-15833563

Creación: 2024-09-05 08:29:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-05 08:33:03



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co Ministro	Aprobado	Env.: 2024-09-05 08:29:26 Lec.: 2024-09-05 08:30:07 Res.: 2024-09-05 08:33:03 IP Res.: 161.10.175.117